

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Mayo 1888.*)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Componiéndose el Ayuntamiento de Valconchán actualmente de cinco Concejales, por excusa admitida del sexto, de los cuales solo uno sabe leer y escribir, por Real orden comunicada con fecha 9 de los corrientes, se ordena la elección de cinco, con exclusión del que reúne aquellos conocimientos, ó sea el de D. Pedro Agustín, que formará parte de la Corporación con los nuevamente elegidos; y en su cumplimiento he dispuesto que tengan lugar los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Junio, en la forma preceptuada para las generales.

Encarezco, pues, al cuerpo electoral de Valconchán procure emitir sus sufragios en favor de personas que, cuando menos dos, de los cinco que han de ser elegidos, reúnan la rudimentaria instrucción de saber leer y escribir, á fin de no tener que repetir nuevas elecciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 19 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CIRCULAR.

La Diputación provincial, en sesión de 21 de Abril último, acordó que en los expedientes de ingreso en los Hospicios provinciales se justifique la pobreza con certificación expedida por la Autoridad local respectiva con referencia al catastro y matrículas de la contribución industrial, certificando á continuación el Alcalde y Cura párroco si por la manera de vivir de los interesados ó por cualquiera otro signo exterior los conceptúan pobres, no obstante no figurar como contribuyentes; y que en este sentido y para conocimiento de las Autoridades á quienes corresponde hacer tales declaraciones, se publique una circular en el BOLETIN OFICIAL.

Y ejecutando lo acordado por la Diputación provincial, he dispuesto se inserte en el BOLETIN para los efectos que en dicho acuerdo se expresan.

Zaragoza 19 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'70
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'90
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'68

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 17 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Pedro Vergara é Iracheta, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal, el día 16 de los corrientes, se dió cuenta de un escrito del Sr. Alcalde, manifestando que aprobado el presupuesto de gastos y votados ya los recursos legales y ordinarios, para el próximo año de 1888-89, resulta un déficit de 113.190 pesetas, que había necesidad de cubrir: Que la Junta podría enterarse de que en los gastos no ha sido posible introducir más economía, pues que solamente se atiende á los puramente precisos y de ineludible obligación, sin que se haya podido conseguir la nivelación, á pesar de haber hecho uso del recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas, de apurar todos los recursos que permiten las leyes, y de elevar al máximun también las especies tarifadas de consumos, á excepción de la uva, vino y aceite por la circunstancia de concurrir en estos artículos condiciones especialísimas de localidad que aconsejan, como en años anteriores, un gravamen prudente y arreglado para los intereses de todos, puesto que aquellos productos constituyen uno de los elementos de riqueza más importantes de la población, y ante tal situación proponía la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder y

otros no incluidos en la general del Estado que resultan de la relación unida al dictamen, cuyos productos se calculan en las mismas 113.190 pesetas que arroja el déficit, manifestando que una vez aprobados debe publicarse el acuerdo por término de 15 días para interponer las reclamaciones, las que informará después el Ayuntamiento antes de remitir el expediente á la Superioridad. Asimismo certifico: Que la Junta municipal aprobó el mencionado dictamen y la tarifa de arbitrios extraordinarios, según aparece de la relación que queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, adicionando á ella los pianos y armoniums con las cuotas respectivas de 25 y 20 pesetas á cada uno. Y para que surta los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde que firmo en Zaragoza á 18 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Varanda.—Pedro Vergara.

SECCION SEXTA.

Habiéndose acordado por la Superioridad se proceda á nuevas subastas para llevar á efecto el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento tiene acordado proceder á nueva subasta de todas las mencionadas especies y recargos autorizados el día 26 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; y caso de no resultar postor en dicha subasta, se celebrará otra segunda y última en el día 30 del actual, á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nonaspe 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Matías Latogeta.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, el Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar la segunda el día 26, y hora de las once y media de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes, importante 79.392 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caspe 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luis Onís.

El día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, se procederá en subasta pública á la venta del hielo ó nieve que existe empozado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad y tipo de 628 pesetas.

Caspe 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luis Onís.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por la Sala en causa sobre homicidio frustrado, llevo acordado que bajo el tipo de su tasación se proceda en subasta pública á la venta de una finca, de dos cahices de cabida, ó sean 95 areas, 34 centiáreas, con algunos olivos, varios árboles frutales, y cepas, la cual contiene en uno de sus ángulos una caseta construida de adobes, con buena cimentación, situada en Miralbueno, partida de Val de Fierro; confrontante al Norte y Oeste con viña de Joaquín Aznar, al Sur con olivar de Pascual Montañés y al Este con riego de herederos: estimada en 2.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, he señalado el día 18 del próximo viniente mes de Junio, á las once de su mañana; y con las prevenciones de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que ésta no se ha hecho extensiva al sementero de trigo, habas y guisantes que existen actualmente en la misma, y que los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de depositar el 10 por 100 del valor de tasación. Se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran tomar parte en dicho acto, bajo las expresadas condiciones puedan verificarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en los autos de declaración de herederos de D.^a Juliana Esteban y Fortún, esposa que fué de D. Serafín Bernad, natural de esta capital, donde falleció el 28 de Febrero último, bajo el testamento llamado en estos reinos de «hermandad», otorgado en unión de su consorte el 1.^o de Julio de 1879 ante el Notario D. Angel Marraco Coronas, en cuyo testamento no dice el sobreviviente de aquellos cónyuges (ya difuntos) qué se ha de hacer de su herencia, ni quién sea su heredero, tengo acordado anunciar la muerte de la D.^a Juliana, así como también que han comparecido reclamando su herencia D.^a Juana, D.^a Felipa, D.^a Pabla y D. Urbano Latarrera y Esteban, sobrinos carnales de aquélla, y se llama á los que á ella se crean asistidos de igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Aguilón, en la querrela que sobre injurias promovió contra José Navarro, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, las prendas siguientes:

Once collerones para caballería, viejos: tasados en 27 pesetas 50 céntimos.

Nueve sillones para idem: en 22'50 pesetas.

Dos zofras para id.: en 4 pesetas.

Cinco retrancas para id.: en 15 pesetas.

Ocho pares de tirantes para id.: en 40 pesetas.

Ocho cabezadas: en 4 pesetas.

Doce bridas: en 12 pesetas.

Veinticuatro cabezones viejos: en 6 pesetas.

Un guardalomo id.: en una peseta.

Un sillín: en 50 céntimos.

Una albarda: en una peseta.

Nueve cinchuelos: en 2'25 pesetas.

Cincuenta carteras de las de desecho, del Ejército: en 5 pesetas.

Un armario de pino, en mediano uso: en 4 pesetas.

Cuatro arrobas de corraje viejo: en 10 pesetas.

Dos baules viejos: en 2 pesetas.

Ocho azadas, siete con mango y una sin él: en 4 pesetas.

Tres picos: en 1'50 pesetas.

Doce chaquetas, seis de paisano y otras seis de militar: en 3 pesetas.

Cuatro cadenas de ramal: en 60 céntimos.

Dos barreticas: en 50 céntimos.

Una tinaja pequeña: en 25 céntimos.

Un barril pequeño: en una peseta.

Tres pares de zapatos viejos: en 1'50 pesetas.

Dos pares de botas idem: en una peseta.

Tres pares de estribos con correas viejas: en 2'25 pesetas.

Un par de cabestrillos: en una peseta.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el 30 del actual, á las doce de su mañana; haciéndose presente que los efectos embargados se hallan en poder del depositario D. Alberto Aguilar, habitante calle del Hospital, 22; que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cedula de notificación.

En la causa instruida en este Juzgado sobre sus-tracción de efectos á Tomás Aquino de la Montaña, cuyo actual paradero se ignora, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta ciudad, el 5 del actual, el auto que entre otras cosas dice:

Sres. D. Juan José Bonifáz, D. Anastasio Viudel y D. Pablo Pastor de Gorosabel.—De conformidad con el Ministerio Fiscal y visto el art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sobresee pro-

visionalmente y con las costas de oficio por ahora en esta causa que se devolverá al Juzgado con certificación á los efectos oportunos. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Juan José Bonifáz.—Anastasio Vindel.—Pablo Pastor de Gorosabel.—Secretario de Sala, J. Javier Comín.»

Y para que sirva de notificación al Tomás, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza á 16 de Mayo de 1888.—Justo Emperador.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia para el cobro de costas, instados por el procurador D. Juan Gil, en nombre de Domingo Teresa, contra María Polo Rubio, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en término de Almonacid de la Cuba, en la huerta Baja, partida de la Solana, de cabida 32 almudes, ó sean 19 áreas, dos centiáreas; linda por S. con Manuela Fleg, por P. con Antonio Marco, por M. con Pedro Soriano y por N. con Mariano Teresa: tasado en 300 pesetas.

2.º Un buey: tasado en 120 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Belchite á 16 de Mayo de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre hurto de una burra de tres años de edad, pelinegra, sobre cinco palmos de alzada, herrada de ambas manos, algo arenosa de ancas, un poco tocada en el lomo, y lleva un ronzal de correa, perteneciente dicha caballería á Cirilo de San Cezón, vecino de Velilla de Jiloca, al cual le fué sustraída en la noche del 22 del actual, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse quién ó quiénes sean los autores.

En su virtud, exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y á las demás Autoridades civiles y militares practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de la expresada caballería, y siendo habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Calatayud á 26 de Abril de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros.

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la desaparición de Antonio Millán y Polo, natural y vecino de Santa Eulalia de Gállego, cuyas señas se expresan al final, la cual tuvo lugar en dicho pueblo sobre las siete de la tarde del día 24 de Marzo último, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero; y con el fin de conseguirlo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de policía judicial, procedan á la práctica de cuantas diligencias se crean conducentes al objeto indicado, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado para acordar lo procedente.

Dado en Ejea de los Caballeros á 15 de Mayo de 1888.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas de Antonio Millán y Polo.

De 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, color bajo, delgado de cuerpo, nariz y boca regulares, cara estrecha y larga; viste calzón corto y chaleco de pana negra, chaqueta de igual clase, faja azul, camisa blanca de cáñamo, medias negras, abarcas, un tapabocas color oscuro, en mediano uso, y pañuelo de hilo azul á la cabeza, sin que lleve cédula personal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 2.061, expedido por esta Sucursal en 4 Marzo de 1882 á favor de D. Melchor Lasiera y Purroy, y representativo de 12.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100, se inserta este primer anuncio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que este primer anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 20 de Mayo de 1888.—El Oficial Secretario, Eusebio Rebuelto.